



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-819-16

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y cuatro minutos de la mañana.**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**, Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con referencia **EM-019-001-05-16**, derivado de revisión a la Propiedad, Planta y Equipo de la CORNAP por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala los siguientes objetivos específicos: **a)** Verificar que la propiedad, planta y equipo son propiedad de la institución; **b)** Comprobar que todos estos bienes estén valuadas y registrados en los Estados Financieros; **c)** Constatar que las depreciaciones aplicadas en el período son razonables y consistentes con el período anterior; **e)** Verificar el adecuado registro de las altas y bajas de los activos; **d)** Evaluar normativas de control interno; y, **f)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los bienes reflejados en la propiedad, planta y equipo pertenecen legalmente a las Corporaciones Nacionales del Sector Público (CORNAP), y provienen de las Corporaciones Estatales que tuvo adscritas por decreto de ley; y, **2)** Todos los bienes están valuados y registrados en los Estados Financieros, con excepción de algunos inmuebles que no se reflejan en los Estados Financieros y por lo cual se ha formulado el hallazgo de control interno pertinente, además de los siguientes: Insuficiencias en el saldo de la cuenta depreciación acumulada, falta de control de altas y bajas de equipos, ausencia de



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-819-16

políticas para capitalización de gastos, mobiliario y equipo sin código de identificación, y saldos antiguos en cuenta de inversiones por mejoras en inmuebles. No se determinaron hallazgos que pudieren derivar en responsabilidades a cargo de los auditados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, con referencia **EM-019-001-05-16**, derivado de la revisión a la Propiedad, Planta y Equipo de la CORNAP por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de las **CORPORACIONES NACIONALES DEL SECTOR PÚBLICO (CORNAP)**; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, a fin de que aplique las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo dispone el artículo 103, numeral 2), de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un término no mayor de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve del mes de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

**Lic. Luis Ángel Montenegro E.**  
Presidente del Consejo Superior

**Dra. María José Mejía García**  
Vicepresidenta del Consejo Superior

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/ELG/XML/Brenda